

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado Diego Armando Calambas Ortega, al interior del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, se encuentra debidamente notificado de conformidad al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos diegortega@gmail.com y docompany2@gmail.com con entrega y acuse de recibido el día 08 de Agosto de 2023 conforme al memorial aportado el día 09 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta que, dentro del término de ley, el demandado no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2603**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LAURA MARCELA ABADIA LOPEZ CC. 1.144.030.421.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA CC. 1.144.028.178.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00049-00.

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por la **LAURA MARCELA ABADIA LOPEZ CC. 1.144.030.421** contra **DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA CC. 1.144.028.178.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.150.000.00 M/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado **DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA CC. 1.144.028.178**, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

VVN

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e0622c4a9ebc3bf21c38b97d59ad2d37efca8d2fafdf4068e18161460de1e**

Documento generado en 27/09/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>